

## Resolución Gerencial N° 031-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de febrero del 2025



VISTO:

La Opinión Legal N° 114-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N°04-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 12 de febrero del 2025 el Representante Común del CONSORCIO PRISMA, Informe N°0280-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 10 de febrero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Mediante Informe Técnico N°049-2024-MDP/OA-CCC de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con relación al **CAMBIO DE PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS - SUPERVISOR DE PROCESOS DE RRSS) - CONSORCIO PRISMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, como señala el artículo 49° numeral 49.1 y numerales subsecuentes de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, respecto a los requisitos de calificación, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad.

Que, el Artículo 190° numeral 190.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Que, el numeral 190.4, señala que, excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15)

días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



Que, bajo esa línea de carácter legal, sobre el caso concreto, se ha verificado y advertido del expediente que; según lo contemplado en las bases integradas del concurso público N°003-2023-MDP/CS-1, para cumplir el cargo de especialista en residuos sólidos - Supervisor de procesos de RRSS del **PROYECTO; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, el personal propuesto por el CONSORCIO PRISMA, debe cumplir con un experiencia mínima de 24 meses computadas a partir de la colegiatura, lo cual; según verificación del perfil de la profesional remplazante Bióloga Mirella Durand Rojas, si cumple con la experiencia solicitada, toda vez que el profesional cuenta una experiencia de 25.57 meses. Asimismo, se advierte que el cambio del personal clave ha sido solicitado posterior al cumplimiento del plazo de los 60 días establecido en el artículo 190°, numeral 190.2 de LCE, y 15 días antes a la culminación de la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido para que opere la sustitución.

Que, mediante Carta N° 04-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 12 de febrero del 2025 el Representante Común del CONSORCIO PRISMA solicita a la Municipalidad el cambio de Personal Clave; Supervisor de Procesos de RR.SS., del proyecto, "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; proponiendo a la Bióloga Mirella Durand Rojas, por cumplir con todos los requisitos para desempeñar dicho cargo conforme a ley y a los términos de referencia del proceso de selección.

Que, mediante Informe N° 0280-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 10 de febrero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda que es procedente el cambio del especialista en residuos sólidos, por contar con una experiencia de 25.57 meses, experiencia superior al requerido de 24 meses.

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2024-MDP/OA-CCC de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica a la Oficina General de Administración que es procedente el cambio del personal clave debido a que cumple con lo establecido en el artículo 190° del RLCE.

Que, mediante **Opinión Legal N° 114-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **12 de febrero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE el Cambio de Personal Clave (Especialista en Residuos Sólidos-Supervisor de Procesos de Residuos Sólidos), solicitado por el CONSORCIO PRISMA**, asumiendo este cargo la Bióloga Mirella Durand Rojas, con registro CBP N°14806, como Supervisor de Procesos de RRSS del proyecto; "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; por contar con la experiencia mínima establecida en las bases integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Publico N° 003-2023-MDP/CS-1;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** el Cambio de **PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS-SUPERVISOR DE PROCESOS DE RESIDUOS SÓLIDOS), SOLICITADO POR EL CONSORCIO PRISMA**, asumiendo este cargo la Bióloga Mirella Durand Rojas, con registro CBP N°14806, como Supervisor de Procesos de RRSS del proyecto; "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; por contar con la experiencia mínima establecida en las bases integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Publico N°003-2023-MDP/CS-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a la Oficina de Abastecimiento adoptar las acciones que correspondan para el

cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
ALCALDIA  
G.F.S. y L.P.  
S.G.S y L.P.  
CONSORCIO PRISMA  
Pag. Web  
Archivo/hz



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

